



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

DIRECTIVA N° 003 – 2018 - EF/51.01

“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS”

1. OBJETO

Establecer los lineamientos para la preparación y presentación de la información presupuestaria, financiera y complementaria, que debe presentarse al cierre del ejercicio contable por las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, a fin de lograr que la información requerida constituya una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81 modificado por la Ley N° 29401.
- Decreto Legislativo N° 1436 – Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 1031 – Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 176-2010-EF.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias.
- Resolución del CNC N° 043-2010-EF/94, Aprueba la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.
- Resolución del CNC N° 008-97-EF/93.01, Precisa obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales.
- Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad.
- Resolución Directoral N° 006-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 002-2011-EF/93.01, Instrucciones Generales de Conciliación de Saldos de Operaciones Recíprocas entre entidades del sector público.
- Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

3. ALCANCE

Se encuentran comprendidos:

Sector Público No Financiero:

- Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.
- Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- Otras Formas Organizativas No Financieras que administren recursos públicos, tales como: Caja de Pensiones Militar Policial, Unidad Ejecutora N° 009 - FONAVI



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

en Liquidación, Fondo Revolvente administrado por el Banco de Materiales en liquidación, Fondo Ley N° 27677.

Sector Público Financiero:

- Banco Central de Reserva del Perú
- Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.
- Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, Y COMPLEMENTARIA PARA LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

4.1. Información Financiera

Estados Financieros comparativos

1. EF-1 Estado de Situación Financiera
2. EF-2 Estado de Resultados Integrales
3. EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio
4. EF-4 Estado de Flujos de Efectivo
5. Notas a los Estados Financieros comparativas y comentadas

Anexos a los Estados Financieros

6. N° 01 Efectivo y Equivalentes al Efectivo / Disponibles
7. N° 02 Inventarios / Bienes Realizables
8. N° 03 Inversiones Mobiliarias / Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Particip.en Negocios Conjuntos
9. N° 04 Propiedades de Inversión
10. N° 05 Propiedades, Planta y Equipo / Inmuebles, Mobiliario y Equipo
11. N° 06 Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo / Depreciación Acumulada Inmuebles, Mobiliario y Equipo
12. N° 07 Activos Intangibles y Otros Activos
13. N° 08 Obligaciones Financieras / Adeudos y Obligaciones Financieras
14. N° 09 Otras Cuentas por Pagar
15. N° 10 Provisiones
16. N° 11 Beneficios a los Empleados
17. N° 12 Capital
18. N° 13 Estado de Resultados por Naturaleza
19. N° 14 Obligaciones con el Público (Empresas Financieras)
20. N° 15 Cuentas por Pagar (Empresas Financieras)

Información Financiera Complementaria

21. Hoja de Trabajo del Estado del Flujos de Efectivo (método directo para las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos y método indirecto para las Empresas Financieras)
22. Balance Constructivo a nivel de sub cuentas.
23. Indicadores Financieros (comparativos y comentados)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

4.2. Información Presupuestaria

1. PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
2. Anexo PP-1/EP-1 Ingresos – Presupuesto Institucional de Ingresos y Ejecución
3. PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
4. Anexo PP-2/EP-1 Gastos – Presupuesto Institucional de Gastos y Ejecución
5. EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
6. Anexo EP-1 Ejecución de Ingresos versus Ejecución de Gastos – Determinación de Mayores Devengados
7. EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
8. EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
9. EP-4 Distribución Geográfica del Gasto
10. CMP Conformidad al Marco Presupuestario
11. Notas Presupuestarias de Ingresos y Gastos comparativas

Información Presupuestaria Complementaria

12. Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, del Fonafe y las que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria, presentarán al cierre del ejercicio un informe de Ejecución o Evaluación Presupuestaria, los que deben contener información que permita conciliar con los estados presupuestarios solicitados en esta Directiva.

4.3. Transferencias Financieras

1. TFR Transferencias Financieras Recibidas
2. TFO-1 Transferencias Financieras Otorgadas
3. TFO-2 Clasificación Funcional de Transferencias Financieras Otorgadas
4. TFO-3 Distribución Geográfica de Transferencias Financieras Otorgadas

Para efecto de la Conciliación de las transferencias financieras recibidas u otorgadas se realizará a través del link:

<http://apps2.mef.gob.pe/appttransferencias/index.jsp>, asegurándose que ambas entidades registren dicha información en los formatos respectivos y puedan conciliar sin ninguna dificultad, a fin de que suscriban el Acta de Conciliación.

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en este numeral.

4.4. Información Complementaria

1. Perfil Empresarial.
2. Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), debidamente firmada por los representantes de la empresa o entidad inversionista y la receptora de la inversión.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

3. Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC- 2).
4. Memoria Anual.
5. Para las empresas en proceso de liquidación deben presentar un Informe de avance del proceso de liquidación y el cronograma definitivo.
6. Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por el Colegio Departamental correspondiente.

5. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN CONTABLE

5.1. Información de Transacciones y Saldos de Operaciones Recíprocas

1. OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas.
2. Anexo OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas.
3. OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas.
4. Anexo OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas.
5. OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas.
6. Anexo OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas.
7. Acta de Conciliación de Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público-Estado de Situación Financiera.
8. Acta de Conciliación de Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público - Estado de Resultados Integrales.

Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que tengan transacciones y saldos con otras entidades del sector público igual o menor al 10% de la UIT vigente, no están obligadas a conciliar los saldos de cuentas por operaciones recíprocas, sin que ello signifique impedimento para aquellas entidades que lo deseen realizar.

5.2. Información Adicional

1. OA-2 Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado
2. OA-2A Deudas por Impuestos, Contribuciones y AFP
3. OA-2B Reclamos a la Entidad y Conciliaciones Extrajudiciales
4. OA-4 Gastos de Personal en las Empresas Públicas
5. OA-5 Estadística del Personal en las Empresas Públicas
6. OA-7 Registro de Contadores del Sector Público
7. Cálculo Actuarial de Obligaciones Previsionales Decreto Ley N° 20530
Las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas, presentarán los OA-2, OA-2A y OA-2B, exceptuándose de los OA-4, OA-5 y OA-7 y el Cálculo Actuarial.

5.3. Presupuesto de Inversión y Metas Físicas

1. PI-1 Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión y Metas Físicas Adquisición de Activos No Financieros – Proyectos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

2. Anexo PI-1 Equivalencias de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos EP-1 con formatos de Presupuesto de Inversión – PI
3. PI-2 Clasificación Funcional de Presupuesto de Inversión
4. PI-3 Distribución Geográfica de Presupuesto de Inversión

Análisis y comentarios de los proyectos: debe centrarse en los proyectos que informa en el formato PI-1, considerando el presupuesto programado y ejecutado, así como el avance físico de metas alcanzadas durante dicho ejercicio fiscal a rendir. Además, en este análisis puede incluir el presupuesto acumulado desde que se inició el proyecto hasta la fecha, en el año de inicio, indicar si el proyecto se encuentra en proceso o ya se hizo la Liquidación de Obra, problemas existentes que hubiesen incidido en el inicio, avance y culminación del proyecto. Lo indicado no limita la ampliación del análisis que puedan efectuar los responsables en lo relacionado con los proyectos, adicionando cuadros que expliquen la mayor transparencia del presupuesto de inversión que se presenta en estos formatos.

Asimismo, este análisis deberá ser presentado en documento físico, visado por los responsables de su elaboración y remitirlo por correo electrónico al siguiente correo: mcrisanto@mef.gob.pe, jchicoma@mef.gob.pe o en medio magnético (CD).

Las empresas que no cuenten con presupuesto para proyectos de inversión y muestren Gastos de Capital en la genérica **2.6 Adquisición de Activos No Financieros** en los formatos que corresponden a la Programación del Presupuesto Institucional del Gasto - PP-2 y en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos - EP-1, deberán presentar, el formato Anexo PI-1 “Equivalencia de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos del EP-1 con Formatos de Proyectos de Inversión – PI-1”.

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en este numeral.

5.4. Información Financiera y Presupuestaria Auditada

Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos presentarán lo siguiente:

1. Informe de Auditoría a los Estados Financieros.
2. Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.
3. Otros documentos de auditoría:
 - Reporte de Alerta Temprana
 - Reporte de Resumen de Diferencias de Auditoría
 - Reporte de Deficiencias Significativas
 - Carta de Control Interno a la información financiera y presupuestaria
 - Informe de Avance de las implementaciones de las Recomendaciones de Auditoría del ejercicio anterior.
4. Las entidades del sector público publicarán los informes de auditoría en el Portal de Transparencia de la propia entidad.

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

6. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS

La información que presentan las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos a la Dirección General de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada en aplicación al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo responsables de su cumplimiento y confiabilidad:

Para las empresas operativas y nivel de otras formas organizativas que administren recursos públicos:

- Directorio (Arts. 175° y 191° de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o nivel equivalente en otras formas organizativas que administren recursos públicos.
- Gerente General (Art. 191° Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o cargo equivalente en otras formas organizativas que administren recursos públicos.
- Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- Contador General o jefatura equivalente.
- Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.

Para las empresas en proceso de liquidación y nivel de otras formas organizativas que administren recursos públicos:

- Los liquidadores, y el Titular o Representante Legal del Gobierno Local
- Universidad que sea el accionista mayoritario de la entidad en liquidación.

Para las empresas no operativas, según corresponda:

- Titular o Representante Legal en la Universidad Nacional; o,
- Titular o Representante Legal del Gobierno Local (accionista mayoritario)

Los responsables del cumplimiento de la presente directiva tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección General de Contabilidad Pública.

7. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos comprendidas en el **numeral 3. Alcance** de la presente Directiva, (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y empresas no operativas) registrarán su información a través del aplicativo informático en ambiente web (Internet), accediendo al siguiente link: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>
- b) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, después de registrar su información en el aplicativo correspondiente y antes de su impresión realizarán el cierre de cada formato financiero y presupuestario, una vez impresos deberán estar obligatoriamente firmados, según requiera cada formato por quien ejerza el cargo de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Presupuesto y el Contador General debidamente habilitado, o cargos equivalentes según corresponda.
- c) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por los Liquidadores y por el Contador Público



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben corresponder al nombre y cargo de las personas a quienes pertenecen.

8. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Los estados financieros de las empresas Públicas deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia; en el caso de las empresas públicas, las normas para la preparación y presentación de información financiera deben estar armonizado a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) con los diferimientos y excepciones según lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b) No deben modificar los saldos de los estados financieros del ejercicio anterior presentados por las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos para la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal en curso, debiendo ser los mismos presentados e integrados por la Dirección General de Contabilidad Pública en la Cuenta General del período anterior.
- c) Para las Empresas Públicas que presentan estados financieros consolidados, se mantiene en vigencia la aplicación del Método de Participación Patrimonial, las prescripciones para los procedimientos de consolidación están establecidos en la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados, NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos y NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.
- d) Considerando que los activos de las empresas no financieras del Estado no necesariamente se usan con el objetivo primario de obtener ganancias, es preciso señalar que para la medición posterior de edificios y terrenos como parte de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo de dichas empresas, podrán aplicar en forma optativa las prescripciones establecidas en la NIC 16 - Propiedades, Planta y Equipo y NIC 36 – Deterioro del Valor de los Activos o las disposiciones contenidas en el numeral 5 sobre Metodología de Revaluación de edificios y terrenos contenidos en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 aprobado con Resolución Directoral N° 006-2014-EF/51.01 y publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2014.
- e) De acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la Resolución del CNC N° 046-2011-EF/94, publicado el 03 de febrero de 2011 se precisa que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias, deberán hacerse de acuerdo a la NIC 19 Beneficios a los Empleados.
- f) Las entidades comprendidas en el nivel de otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, del numeral 3. de la presente Directiva presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3, EF-4, establecidos para las “Empresas no Financieras”. Asimismo el Banco Central de Reserva del Perú deberá adaptar su información contable a los formatos presupuestarios y financieros señalados en los numerales 4.1, 4.2. y 4.3. de la presente directiva, y registrarlos, según corresponda en el aplicativo informático en ambiente Web (Internet), accediendo al siguiente link: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- g) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren de las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros. Adicionalmente, estas empresas, así como la Unidad Ejecutora N° 009 (Fonavi en Liquidación) y el Fondo Revolvente Administrado por el Banco de Materiales, están exceptuadas de presentar información financiera del numeral 4.1. los Anexos 02, 03, 04 y 07.
- h) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, independientemente de su materialidad, deberán presentar notas a los estados financieros por cada rubro que muestre saldo en el Estado de Situación Financiera (EF-1) y en el Estado de Resultados Integrales (EF-2).
- i) Las notas a los estados financieros deberán presentarse en forma comparativa con sus correspondientes variaciones entre el cierre del período y el período comparativo, asimismo los comentarios deberán comprender una descripción sobre la naturaleza de cada nota que se presenta, así como comentarios a las transacciones más importantes y variaciones significativas de los saldos que se presentan en cada nota de los rubros del Estado de Situación Financiera (EF-1) y Estado de Resultados Integrales (EF-2).

En el caso de los rubros de las notas a los estados financieros consolidados elaborados por el Fonafe Matriz, que presenten el concepto transacciones recíprocas – Fonafe, en hoja separada deberán tener un detalle de estas eliminaciones.

- j) Las cuentas de cada una de las notas a los estados financieros a presentar, deben estar reveladas a nivel de divisionarias (a cuatro dígitos) comprendidos en el Plan Contable General Empresarial – PCGE para las empresas no financieras y las entidades del Estado, y de seis dígitos del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad de la SBS para las empresas del sector financiero.
- k) La Nota N° 1 – Identificación y Actividad Económica, deberá contener la creación de la empresa o entidad; el objetivo, visión, misión y el marco normativo aplicable; en la Nota N° 2 – Principios y Prácticas Contables, se revelará las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en la formulación de los estados financieros, así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad; asimismo, deberá revelar o declarar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NICs y NIIFs modificadas en la preparación y presentación de sus estados financieros.
- l) Los rubros del activo corriente y no corriente que se presentan con la denominación (neto) en el Estado de Situación Financiera – EF-1, deberán presentarse en las notas a los estados financieros en forma desagregada, separando los importes brutos y consignando a continuación, con signo negativo la correspondiente provisión, desvalorización, depreciación o amortización, según sea el caso.
- m) Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las empresas financieras aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y las otras formas organizativas que administren recursos públicos, aplicarán el método directo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- n) La provisión para pensiones de jubilación del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo con la NIC 19 – Beneficios a los Empleados, constituye un plan gubernamental de beneficios definidos, en el cual la obligación de la Empresa consiste en suministrar los beneficios acordados por el Decreto Ley N° 20530 y normas complementarias, exclusivamente a ex trabajadores comprendidos en este régimen; bajo este contexto el incremento del cálculo actuarial debe ser reconocido como un pasivo por la empresa.
- ñ) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, deberán revelar en notas a los estados financieros las contingencias en contra que tuvieran al cierre del ejercicio, las mismas que deberán estar desagregadas según el tipo de demanda (Administrativas, Civiles, Laborales, Penales y Tributarias), y por moneda (en soles o dólares americanos) con que se reclama.
- o) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que tienen registradas operaciones en la sub cuenta Fondos Sujetos a Restricción, para efecto de presentación en el formato EF-1 Estado de Situación Financiera deben reclasificarlos en Otros Activos.
- p) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que tienen saldos en los rubros Excedente de Revaluación y Resultados No Realizados para efecto de presentación en el formato EF-1 Estado de Situación Financiera, en adelante estos saldos deben ser consignados en el rubro Otras Reservas del Patrimonio y para las empresas financieras en Otros Ajustes del Patrimonio.

9. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) La información y formatos indicados en los numerales 4.2, 4.3, 5.3 y 5.4 (punto 2). en lo que se refiere a materia presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, comprendidas en el numeral 3. Alcance de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas, así como la Unidad Ejecutora N° 009 - Fonavi en Liquidación y Fondo Revolvente Administrado por el Banco de Materiales.
- b) La aprobación de los montos del Marco Legal del Presupuesto de las Empresas del Públicas debe realizarse mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP para las entidades de su ámbito; asimismo, las Empresas Públicas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe, así como las otras formas organizativas que administren recursos públicos que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.
- c) El Marco Legal del Presupuesto comprende el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, las anulaciones y créditos internos, determinando el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, y deben estar debidamente sustentados en dispositivos legales y acuerdos de directorio según corresponda.
- d) La ejecución presupuestaria anual con nota informativa y sus respectivos anexos del presupuesto institucional modificado (PIM) que adjunten las



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Empresas del Estado del ámbito de la Dirección de Presupuesto Público, indicará las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el año, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto y ejecución para el año fiscal.

- e) Las Notas Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la entidad debe contener lo siguiente:
1. Antecedentes y Actividad Económica
 2. Marco Legal de la Información Presupuestaria
 3. Principales Principios y Políticas Presupuestales
 4. Presupuesto Institucional de Apertura – PIA a nivel de fuentes y genéricas de ingresos y gastos (cuadro y comentarios).
 5. Modificaciones Presupuestarias que incluyen los dispositivos de modificación (cuadro y comentarios).
 6. Ejecución Presupuestaria de ingresos comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Ingresos por genéricas y por fuente de financiamiento, así como comparada con la ejecución de ingresos del período anterior (cuadros y comentarios).
 7. Ejecución Presupuestaria de gastos comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de gastos por genéricas y por fuente de financiamiento, así como comparada con la ejecución de gastos de capital del período anterior (cuadros y comentarios).
 8. Ejecución Presupuestaria de gastos de capital comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de gastos de capital por fuente de financiamiento así como comparada con la ejecución de gastos de capital del periodo anterior (cuadros y comentarios).
 9. Ejecución Presupuestaria de servicios de la deuda comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de servicios de la deuda por fuente de financiamiento así como comparada con la ejecución de servicios de la deuda del periodo anterior (cuadros y comentarios).
 10. Ejecución Presupuestaria de donaciones y transferencias (como gasto) comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de donaciones y transferencias por fuente de financiamiento así como comparada con las donaciones y transferencias del periodo anterior (cuadros y comentarios).
- f) Los Anexos PP-1/EP-1 Ingresos – Presupuesto Institucional de Ingresos y Ejecución y PP2/EP-1 Gastos – Presupuesto Institucional de Gastos y Ejecución, se obtendrán automáticamente de los formatos PP-1, PP-2 y EP-1 y a través de la columna variación, se visualizará la comparación de la ejecución versus Marco Presupuestario, debiendo tener en cuenta que la ejecución del ingreso o gasto no debe ser mayores al presupuesto final. (PIM).
- g) El Anexo EP-1 Ejecución de Ingresos versus Ejecución de Gastos – Determinación de Mayores Devengados se obtiene automáticamente del formato EP-1 de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, debiendo tener en consideración que la ejecución del gasto no debe ser mayor que el ingreso, aún cuando los ingresos se registran bajo el principio del percibido y los gastos por el principio del devengado; este Anexo presenta una columna de **Conclusión**, en el que saldrá el concepto **Alerta** cuando exista la variación, debiendo ser revisada para su corrección o explicación.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- h) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DGPP o Fonafe), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos que no tienen ámbito regulatorio de presupuesto. Para efectos del registro en los formatos deberán verificar las validaciones presupuestarias.

10. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

La Dirección General de Contabilidad Pública efectuará la revisión de la información recibida de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos y de haber observaciones de carácter financiero y/o presupuestario, o determinarse incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la presente Directiva, se emitirá un documento de observaciones a la información presentada, el que será remitido al Gerente General o quién haga sus veces en las empresas o entidad, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendarios de recibido el documento.

11. LUGAR, PERÍODO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información contable anual a la Dirección General de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, en su sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) El plazo de presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, es determinado por la Dirección General de Contabilidad Pública, en cumplimiento al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad, sin exceder del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa.
- c) Para las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos comprendidas en la presente Directiva, se establecerá y publicará en cada ejercicio un Cronograma de fechas que facilite la presentación de su información contable en forma ordenada y oportuna, considerando el plazo dispuesto en el literal b) del presente numeral.
- d) Las empresas matrices presentarán información consolidada en las fechas siguientes: SIMA PERÚ matriz, **hasta el 15 de abril** y FONAFE matriz **hasta el 30 de abril** del año siguiente al período que se informa, las mismas que deberán efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con sus empresas subsidiarias y controladas.
- e) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, presentarán la información contable de acuerdo al orden siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Para la Dirección de Empresas Públicas

a) Carpeta 1

Información Financiera

- ✓ Perfil Empresarial
- ✓ Estados Financieros comparativos
- ✓ Hoja de trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
- ✓ Notas a los Estados Financieros comparativas
- ✓ Anexos a los Estados Financieros
- ✓ Balance Constructivo
- ✓ Indicadores Financieros (Comentados)
- ✓ Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1)
- ✓ Acta de Conciliación de Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC-2)
- ✓ Para las empresas en proceso de liquidación deben presentar un Informe de avance del proceso de liquidación y el cronograma definitivo.
- ✓ Constancia de habilitación del Contador
(De acuerdo a los numerales 4.1. y 4.4.)

Información Presupuestaria

- ✓ Estados Presupuestarios, Anexos y notas presupuestarias comparativas.
- ✓ Transferencias Financieras recibidas y otorgadas
(De acuerdo al numeral 4.2. y 4.3.)

b) Carpeta 2

- ✓ Para las Empresas Públicas del ámbito del FONAFE: copia de la evaluación presupuestaria al cierre del ejercicio.
- ✓ Para las Empresas Públicas del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público: Ejecución presupuestaria con nota informativa y anexos al cierre del ejercicio fiscal.
- ✓ Para las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria: Informe de evaluación presupuestaria o equivalente.

c) Carpeta 3

Memoria Anual (en original)

Nota: La información financiera y presupuestaria deben ser presentadas en un solo oficio y cada carpeta tendrá una numeración de página independiente.

Para la Dirección de Análisis y Consolidación Contable

a) Carpeta 1

- ✓ Otros Anexos OAS: OA-2; OA-2A; OA-2B; OA-3 y Anexo; OA-3A y Anexo; OA-3B y Anexo; OA-4; OA-5 y OA-7.
- ✓ Acta de Conciliación de Saldos por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público – Estado de Situación Financiera.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- ✓ Actas de Conciliación de Cuentas por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público – Estado de Resultados Integrales.
- ✓ Cálculo Actuarial de las Obligaciones Previsionales del régimen del D.L. N° 20530, realizado o verificado por la ONP, para las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos que tengan personal pensionista bajo este régimen.

(De acuerdo a los numerales 5.1. y 5.2.)

b) **Carpeta 2**

- ✓ Formatos de Proyectos de Inversión y Metas Físicas. (De acuerdo al numeral 5.3.)
- ✓ Análisis a los Proyectos de Inversión (De acuerdo al numeral 5.3.)

c) La información que se señala a continuación debe presentarse en forma separada:

- ✓ Informe de Auditoría a los Estados Financieros
- ✓ Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.
- ✓ Otros documentos de auditoría.

(De acuerdo al numeral 5.4.)

d) La foliación de las carpetas se inicia en el documento primigenio y continua hasta el documento más reciente, no debiendo foliarse las páginas en blanco. La foliación de los documentos es obligatoria y debe realizarse en numeración correlativa, consignando en el ángulo superior derecho de cada hoja que posea información.

Fuente: R.M. N° 424-2016-EF/45 del 20/12/2016 que aprobó la Directiva N° 001-2016-EF/45.02 – numeral 5.2 Disposiciones específicas de la foliación

12. LINEAMIENTOS PARA LA COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

12.1. Las estadísticas de las finanzas públicas son un sistema de información que tiene por objeto medir las actividades económicas y financieras del gobierno y del sector público en general. Corresponde a un sistema estadístico especializado de carácter macroeconómico, que tiene por objeto principal el de apoyar el análisis fiscal del gobierno. Las estadísticas de las finanzas públicas se elaboran siguiendo los lineamientos del vigente Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas elaborado por el Fondo Monetario Internacional, que a su vez, es coherente con el actual Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas.

12.2. Para fines de la elaboración de las series estadísticas de las finanzas públicas, en forma integral y de conformidad a los estándares internacionales vigentes, las entidades comprendidas en el alcance de la presente Directiva deberán:

- a) Preparar a requerimiento de la Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas (DEFP), las series estadísticas de los últimos diez años



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

correspondientes a la información financiera, presupuestal y complementaria. Para tal fin, se establecerá los formatos y plazos para la remisión de la citada información.

- b) Elaborar a requerimiento de la Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas (DEFP) las correspondientes notas explicativas sobre la evolución de las series estadísticas a que se refiere el literal anterior, incluyendo el análisis y comentarios respectivos.
- c) Absolver a requerimiento de la Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas (DEFP), las consultas que se requiera para fines de la elaboración de las series estadísticas de las finanzas públicas y proceso de conciliación.

La atención del presente numeral se exceptúa del plazo de presentación de la rendición de cuentas a que se refiere el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438. Su atención forma parte del proceso de migración de las estadísticas de finanzas públicas a los estándares internacionales vigentes.

13. EMPRESAS PÚBLICAS Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PUBLICOS, QUE NO PRESENTEN RENDICIONES DE CUENTAS

- a) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en los plazos establecidos en la presente Directiva o que presenten información contable incompleta o inconsistente, serán calificadas como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República por la Dirección General de Contabilidad Pública.
- b) La Dirección General de Contabilidad Pública notificará al titular de la Empresa Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se efectúen las acciones de procesos y sanciones establecidos en los artículos 9 y 10 Faltas y Procedimiento Administrativo, respectivamente, del Subcapítulo II Régimen Sancionador del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad.

14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección General de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

República; en cumplimiento al numeral 8.1 del artículo 8 Obligaciones del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad.

- b) La condición de omisa, no exime al titular de la entidad de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de las personas responsables de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 Obligaciones del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad.

15. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Gobiernos Locales, Fonafe, Universidades y EsSalud), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad, similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

Segunda: Precítese que los datos obtenidos para el llenado de los formatos presupuestarios aprobados en la presente Directiva corresponden a la información presupuestal que las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, elaboran y presentan a los entes rectores de presupuesto (DGPP o Fonafe) por consiguiente sólo deben ceñirse a realizar la adecuación para el cumplimiento de la información requerida, sin afectar ni interferir en los distintos procesos presupuestarios normados y regulados por los referidos entes rectores.

Tercera: Las Empresas de los Gobiernos Locales, podrán presentar una Memoria Anual simplificada, conteniendo lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión y Misión, principales actividades económicas, logros obtenidos y dificultades presentadas durante el período que se informa, situación financiera y patrimonial, entre otros que considere necesario.

Cuarta: Las Empresas Públicas que se encuentran en proceso de liquidación, representadas por sus liquidadores deben cumplir con lo dispuesto en el Libro Cuarto, Sección Cuarta - Título II - Liquidación y el Título III Extinción de la Ley N° 26887 - Nueva Ley General de Sociedades, una vez concluido con este proceso, procederán con la extinción de la empresa que será inscrita en los Registros Públicos, debiendo informar esta situación a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Quinta: A los gobiernos locales que tienen empresas **en proceso de liquidación** por varios años y no presentan la información contable requerida por la Dirección General de Contabilidad Pública, les corresponde como accionistas mayoritarios, tomar las acciones inmediatas, designando a través de su Junta General de Accionistas a los liquidadores que realizarán el proceso de liquidación de la sociedad, lo que debería efectuarse en el menor plazo posible hasta obtener la cancelación de los saldos de los estados financieros y proceder a la extinción de la empresa, situaciones que deben ser comunicadas a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Sexta: A los gobiernos locales que tienen empresas en **condición de no operativa** por varios años y no presentan la información contable requerida por la Dirección



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

General de Contabilidad Pública, les corresponde como accionistas mayoritarios, tomar las acciones inmediatas, designando a través de su Junta General de Accionistas a los liquidadores que realizarán el proceso de liquidación de la sociedad, lo que debería efectuarse en el menor plazo posible hasta la extinción de la empresa, situaciones que deben ser comunicadas a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Sétima: La Dirección General de Contabilidad Pública, cuando estime necesario, podrá solicitar a las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, información adicional no solicitada en la presente Directiva.

16. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación, a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2018.